oficio

Malga dos mrs para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

sin ella y procedera a la cobranza de lo que esta deviendo
la dha ciud de Cartagena por lo que toca a las composiciones con
tra el ayuntamiento y propios della y capitulares y demas per
sonas obligados a su satisfazion y por lo que esta deviendo de los
dhos servicios de millones contra los cosecheros fieles cojedores
y otras personas que estuvieren deviendo qualesquier can
tidades de mrs. de dhos efectos haziendo en razon de todos los
dhos deuitos las execuciones prisiones pregones ventas y tran
ces y remates de vienes contra los dhos deudores fieles cojedores
y demas personas que fuere conveniente. y las demas dilixencias
judiciales y extrajudiciales que fueren nezesarias hasta que
con efecto consiga la dha cobranza y estando prontas qualesquier
cantidades de mrs. apremiara a los dhos deudores
a que las remitan y traygan a las arcas reales de esta ciud
por su quenta y riesgo donde se les dara el despacho neze
sario para su lijitimazion apremiando a qualesquier
escrivanos fieles cojedores y otras personas a que le den las
copias de lo que estan deviendo de los dhos efectos los cose
cheros y demas personas que adeuden dhos derechos
y las quentas de lo que huvieren percivido y cobrado.
Reziviendoles en data lo que lijitimamente hu
vieren pagado sin hazerles bueno lo que huvieren
destribuido de un efecto por otro que para todo ello.
y lo anexo y dependiente le doy comizion en forma
y como de derecho se requiere en lo qual se ocupara
treinta dias menos los que no huviere menester y por
la ocupazion que en dhas dilijencias a de tener le se
nalo de salario en cada un dia por ayuda de costa aten
to esta en la dha ciudad de Cartagena con la dha ocu
pazion de [illegible] mayor quatrocientos mrs. que co
brara de los deudores rateandolos conforme sus deuitos
haziendo en razon de la dha cobranza las mesmas dili
jencias y apremio que por el principal que todas les
a de ha[illegible] humanamente como por mrs
y haver de [illegible] a las justicias